



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MONSALVE PERDOMO
APODERADA	DRA. JAINNY YULIANA GIL RONDON
DEMANDADA	MARTHA CECILIA ASCANIO REMOLINA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2005 – 00043 – 01

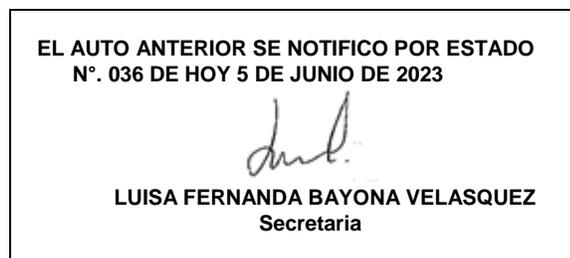
Téngase como apoderada judicial del demandante señora JUAN CARLOS MONSALVE PERDOMO a la doctora JAINNY YULIANA GIL RONDON en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

Vista la anterior petición allegada al correo electrónico del Juzgado el día dos del presente mes y año, suscrito por la apoderada judicial del alimentante JUAN CARLOS MONSALVE PERDOMO, donde solicita se realice la suspensión o retención de los des cuentas que se le realizan a su poderdante a través de su nómina, en razón a la cuota alimentaria de su hijo JUAN SEBASTIAN MONSALVE ASCANIO, que se ordenó por este despacho, ello en atención a que su hijo ya cumplió la mayoría de edad y no se encuentra estudiando a la fecha...Analizada la petición se niega la misma por improcedente, ya que este no es el medio idóneo para tal fin, debiendo el peticionante interponer la respectiva demanda de exoneración de la obligación alimentaria, con las formalidades legales pertinentes, así mismo el alimentante debe seguir dando cumplimiento con lo ordenado en audiencia de fecha agosto 25 de 2005 hasta fallo contrario o acuerdo conciliatorio con el alimentario hoy mayor de edad.

De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del microsítio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,



Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Carrera 13 No. 11 - 46, segundo piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6fb50265a4e4e7b00ed2ec4490404b62e012642542cb86f801da734efa4434**

Documento generado en 02/06/2023 10:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER

Ocaña, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS PARA CONYUGE
DEMANDANTE	NANCY NUVIA RODRIGUEZ BALMACEDA
DEMANDADO	RONALD ENRIQUE GREY GUTIERREZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2015 - 00215 - 00

En atención al memorial allegado personalmente por la demandante en este asunto señora NANCY NUVIA RODRIGUEZ BALMACEDA, donde solicita se oficie al Pagador General de la Policía Nacional, con el fin de que informen los motivos por los cuales han dejado de efectuarle los descuentos ordenados por este Juzgado al demandado RONALD ENRIQUE GREY GUTIERREZ, por concepto de cuota alimentaria fijada a su favor, en su condición de cónyuge y por ser procedente se accede a ello, en consecuencia se ordena oficiar al mencionado pagador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 036 DE HOY 5 DE JUNIO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 1304 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f3f223ebec8f5570a1b79ee77128b04eee6961b7404c3a747be332851249b4**

Documento generado en 02/06/2023 10:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL
APODERADO DE LA DTE	DR. FREDY ALFONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	GLORIA CECILIA AREVALO, MARIBEL SOFIA ECHEVERIA
APODERADO DEL DDO	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
CURADOR AD-LITEM	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2016 – 00232 – 00

En atención a la solicitud de adición a la sentencia fechada el día veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), estese a lo dispuesto en el inciso 02 del artículo 287 del Código General del Proceso (CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 036 DE HOY 05 DE JUNIO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455a72659a0774a954e64562eca3dc353a0d11e4b81b9ce634c5b226a5d071d6**

Documento generado en 02/06/2023 03:05:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de junio del de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ANYELA GABRIELA NORIEGA RUEDAS
APODERADO DE LA DTE	COMISARIA DE CONVENCION
DEMANDADO	HECTOR ALBERTO SANJUAN MENESES
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2018-0075-00

Una vez corrido el traslado del resultado del informe de la prueba de ADN allegado por el INML y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, dentro del presente asunto sin que hubieran presentado objeciones por las partes, es del caso fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia Inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G del P.

Por lo anterior, se fija como fecha el día **miércoles 05 de julio de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
<u>No.036 DE HOY 05 DE JUNIO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f184e403413093e4404e1ae0ce874ac05783a0682d79d4148c2b418b56b29ed**

Documento generado en 02/06/2023 12:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de junio del de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	YESSICA PAOLA GARCIA PARADA
APODERADO DE LA DTE	COMISARIA DE CONVENCION
DEMANDADO	DARIO BLANCO BAYONA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021-0065-00

Una vez corrido el traslado del resultado del informe de la prueba de ADN allegado por el INML y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, dentro del presente asunto sin que hubieran presentado objeciones por las partes, es del caso fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia Inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G del P.

Por lo anterior, se fija como fecha el día **miércoles 12 de Julio de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
<u>No.036 DE HOY 05 DE JUNIO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c104b2a76c6b0165e2a4d686279ae2fc5e81c18e55fae1ded14098ad43f22ead**

Documento generado en 02/06/2023 12:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	RUTH CASADIEGOS GALVAN
DEMANDADO	DUMAR HERNANDO AGUIRRE RAMIREZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00125 - 01

En escrito que antecede, la demandante en este asunto señora RUTH CASADIEGOS GALVAN, solicita que por parte de este Juzgado se ordene al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL, para que a partir de la fecha, se disponga a descontar mensualmente por nómina al señor DUMAR HERNANDO AGUIRRE RAMIREZ, demandado en este asunto, la suma de dinero correspondiente a la cuota alimentaría fijada, petición que edifica en el hecho de que el alimentante no cumple con la obligación alimentaria fijada el 12 de octubre de 2022. Atendiendo la petición, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Es incuestionable que las cuotas alimentarias que acuerdan las partes, o las que imponen los funcionarios competentes, se establecen para suplir las necesidades de los alimentarios, atendiendo el concepto de alimentos previsto por el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia, dentro del cual se incluye el sustento diario, situación que hace necesario que el dinero que debe aportarse para ello, se entregue de manera cumplida y oportuna para procurar el adecuado desarrollo de los niños.

Precisamente para garantizar el pago oportuno de las mesadas alimenticias, el numeral 1° del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) prevé lo siguiente:

“Artículo 130. Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaría. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaría:

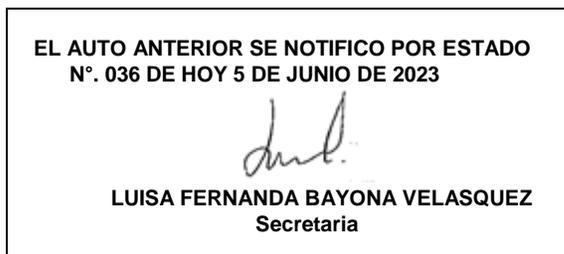
- 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago”.
(subrayas fuera de texto).***

Pues bien, más allá de buscar mecanismos que tiendan a establecer si las afirmaciones de la señora RUTH CASADIEGOS GALVAN son veraces o no, debe este juzgador velar por los derechos de los niños y como existe disposición legal que prevé la forma de materializar en forma oportuna el pago de cuotas alimentarias, debe accederse a lo pedido por la memorialistas y conforme a ello se oficiará al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL, para que a partir de la fecha, descuenta mensualmente por nómina al alimentante DUMAR HERNANDO AGUIRRE RAMIREZ, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 232.000, 00), suma esta que se incrementara en los meses de enero de cada año de acuerdo al incremento que sufra el salario mínimo legal vigente, adicionalmente el alimentante suministrara en los meses de julio y diciembre de cada año, una cuota

extraordinaria por el mismo valore de la cuota mensual. Disponiéndose que las mismas sean consignadas en la cuenta de ahorros para alimentos que para tal fin abrió la madre de la menor A. G. H. C. señora RUTH CASADIEGOS GALVAN en el Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 1310 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyecto Orlando niño Jaime Escribiente

Carrera 13 No. 11 - 43, segundo piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a081f21ff256a4ca36c7c22f18b0f4aa554e9be2fb30581fea1cf4d6613c48**

Documento generado en 02/06/2023 09:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER**

Ocaña, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	MAIRA ALEJANDRA MANTILLA CONTRERAS
APODERADA	DRA MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL MEJIA ALVAREZ
ABOGADO	DR FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ.
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00097 – 00

Vista la anterior petición allegada al correo electrónico del Juzgado el día veinticuatro del mes de mayo del año en curso, suscrito por la demandante **MAIRA ALEJANDRA MANTILLA CONTRERAS**, donde solicita le sea explicada y aclarada la decisión tomada por este Despacho en dicha sentencia, más específicamente donde se ordena que el demandado deberá suministrar de igual forma el 50% de los gastos de educación... Analizada la petición y el fallo dictado el 20 de diciembre de 2022, se constató que en el presente caso además se le fijo al demandado **MIGUEL ANGEL MEJIA ALVAREZ** el 50% de los gastos de educación que comprende, uniformes completos, fotocopias escolares, libros escolares, cuadernos, útiles escolares al inicio y durante su año escolar. Comuníquesele a las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 036 DE HOY 5 DE JUNIO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccfc7c3e7a30534db0286e11b45be42e7d092c6873fff60787c5028f1cf7328**

Documento generado en 02/06/2023 10:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, dos (02) de junio del de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	JENIZ LAZARO LAZARO
APODERADO DE LA DTE	DRA MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	KATERINE PAREDES MARTINEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00050-00

De conformidad con el artículo 4to de la ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el término legal de tres días del INFORME PERICIAL NRO SSF-GNGCI-2301000469, allegado por el INML y ciencias forenses – Grupo de Genética Forense visible en el folio 027 del expediente para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 386 nral 2 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.036 DE HOY 05 DE JUNIO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69863df1dc598958d238693137c0055a3aa510f1627f303dab488312fa802013**

Documento generado en 02/06/2023 09:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, dos (02) de junio del de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	LILIANA CARDENAS
APODERADO DE LA DTE	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JHON JAIR BERMEO VELEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00050-00

Programar fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por tanto se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora LILIANA CARDENAS DOMINGUEZ y a su menor hija EMELY SOFIA CARDENAS , y el presunto padre JHON JAIR BERMEO VELEZ que deben presentarse el día **MARTES 27 DE JUNIO DE 2023 A LAS 08:30 A.M.** en el instituto de nacional de medicina legal y ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
<u>No.036 DE HOY 05 DE JUNIO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cb7830b222f747c625159171fd6a084847e7db04ae8e7b6e77386f38f4a647**

Documento generado en 02/06/2023 09:52:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	CARINA SALAZAR BENITEZ
APODERADO DE LA DTE	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	ANGIE KARELLY QUINTERO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00078-00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de adjudicación judicial de apoyo, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

Omitió adecuar el trámite de la demanda como un proceso verbal sumario de conformidad con el artículo 82 y 368 del C.G del P.; esto es, con todas las formalidades que el trámite de un proceso verbal sumario acarrea, procediendo al envío simultaneo de la demanda al demandado, entre otras, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El demandante deberá relacionar otros parientes o personas de confianza del titular de la adjudicación judicial de apoyo, con su dirección física y electrónica para su respectiva notificación.

El demandante deberá especificar de manera concreta para que actos necesita apoyo judicial, delimitación de sus funciones, la naturaleza del rol de apoyo, y el tiempo en que se adjudicará el apoyo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de adjudicación judicial de apoyos, instaurada a través de apoderada judicial Dra. CATALINA SARMIENTO TRIGOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.027 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velasquez
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80a75649ee19e533763a7ee7b3625f0e1e2dc8abb08580d6b65c6cca31777d5**

Documento generado en 02/06/2023 09:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



''''''''
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00114-00
MENOR DE EDAD	MIGUEL ANGEL PALACIO PALACIO
REP LEGAL	I.C.B. F

Procede este despacho a decidir sobre la admisibilidad del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, remitido por el Defensor de Familia del Centro Zonal de Ocaña – Norte de Santander del ICBF, del proceso del menor de edad MIGUEL ANGEL PALACIO identificado con R.C nro. 1092193996, Historia de Atención nro. 1092193696, SIM 27124907, dada la decisión tomada por el comité de adopciones Nro. 12 del 13 de marzo de 2023, por encontrarse algunas inconsistencias que atentan contra el debido proceso que deben ser subsanadas para poder seguir adelante con la asignación de este niño y en atención a que los yerros jurídicos encontrados no pueden ser subsanados en sede administrativa se remitió a los jueces de familia – correspondiendo a este despacho por reparto.

Una vez revisados los expedientes se dispone su admisión para adelantarla a través del procedimiento que se indica en el artículo 21 numeral 8 del Código General del Proceso, y el artículo 390 numeral 3 ibidem, por tratarse de un proceso de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y de acuerdo a la precisa competencia atribuida en el artículo 119 del Código de Infancia y adolescencia numerales 2 en el que se dispone la revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia o el comisario de familia, en los casos previstos en esta ley, y el nral 4 en el que se dispone resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el comisario de familia haya perdido competencia.

El proceso de restablecimiento de derechos en favor del menor de edad MIGUEL ANGEL PALACIO identificado con R.C nro. 1092193996, Historia de Atención nro. 1092193696, SIM 27124907, fue iniciado con auto de apertura de investigación con fecha 20 de diciembre de 2021, por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal de Ocaña – Norte de Santander.

En el mismo auto el Defensor de Familia: Roger Alexis Sánchez ordeno la practica de pruebas y diligencias entre las que se ordenó en el nral 2do identificar y citar a los representantes legales de MIGUEL ANGEL PALACIO, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado o de quienes de hecho lo tuvieron a su cargo , de igual manera en el nral 6 se ordeno comunicar al representante del Ministerio Publico sobre la apertura del PARD , con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos de los niños , niñas y adolescentes.



''''''''
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Mediante resolución 294 de 30 de noviembre de 2022 la defensoría de familia del Centro Zonal de Ocaña – Norte de Santander resuelve modificar la situación jurídica del niño MIGUEL ANGEL PALACIO PALACIO por la declaratoria de adoptabilidad y ordena remitir la historia de atención al Comité de Adopciones de la Correspondiente regional, una vez realizada la anotación de la declaratoria de adoptabilidad en el libro de varios y en el registro civil del niño, en un término no mayor de 10 días.

Mediante memorando 202352004000014141 de fecha 23-02-28 se envió el proceso PARD del niño MIGUEL ANGEL PALACIO PALACIO, al grupo de asistencia técnica del ICBF – Regional Norte de GERARDO ALFREDO COLMENARES PORRAS Santander, defensor de familia GERARDO ALFREDO COLMENARES PORRAS.

Mediante oficio de fecha 2023/03/16 con radicado nro. 20235230000013673 el señor defensor de familia GERARDO ALFREDO COLMENARES PORRAS devuelve el expediente del niño MIGUEL ANGEL PALACIO PALACIO por concepto emitido por el comité de adopciones Nro. 12 del 13 de marzo de 2023, por encontrarse algunas inconsistencias que atentan contra el debido proceso que deben ser subsanadas para poder seguir adelante con la asignación de este niño, las cuales son las siguientes:

- Falta la notificación personal de la madre del niño llamada CAMILA ANDREA PALACIO ASCANIO.
- Falto comunicar sobre la apertura del PARD al Ministerio Publico.

Mediante auto de remisión del PARD del niño MIGUEL ANGEL PALACIO PALACIO al Juez de Familia, el suscrito defensor de familia del ICBF Centro Zonal de Ocaña, remite la historia de atención del proceso 27124907 por encontrarse unos yerros jurídicos que ya no pueden ser subsanados en sede administrativa.

Mediante acta individual de reparto de fecha 26 de abril de 2023 fue repartido al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña.

Revisado el expediente se encuentra que el auto de apertura del PARD fue notificado a la representante legal de la menor CAMILA ANDREA PALACIO, esto es la señora GLADYS MARIA ASCANIO SANGUINO identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.093.061.364 en calidad de abuela materna del menor el día 11 de marzo de 2022, y no se observa en el expediente comunicación alguna sobre la apertura del PARD al ministerio público.



''''''''
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor MIGUEL ANGEL PALACIO PALACIO identificado con R.C nro. 1092193996, Historia de Atención nro. 1092193696 y SIM 27124907 provenientes del ICBF regional Ocaña – Norte de Santander.

SEGUNDO: Dar apertura a la INVESTIGACION DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor del niño MIGUEL ANGEL PALACIO PALACIO identificado con R.C nro. 1092193996 para adelantarlas a través de tramite indicado.

TERCERO: Notifíquese de esta determinación el Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de esta ciudad, Centro Zonal 4, quien para este caso representara los intereses del niño MIGUEL ANGEL PALACIO PALACIO identificado con R.C nro. 1092193996, a quienes se les correrá el traslado por el termino de 5 días a fin de que soliciten las pruebas que se pretendan hacer valer.

CUARTO: Tener como pruebas documentales las siguientes:

- Historia de Atención nro. 1092193696 y SIM 27124907 provenientes del ICBF regional Ocaña – Norte de Santander.
- El registro civil de nacimiento nro. 1092193996 del niño MIGUEL ANGEL PALACIO PALACIO.

QUINTO: Realícese las notificaciones respectivas a CAMILA ANDREA PALACIO, y a los adultos involucrados en el proceso de restablecimiento de derechos del menor MIGUEL ANGEL PALACIO PALACIO esto es GLADYS MARIA ASCANIO SANGUINO en calidad de abuela materna del menor, DANUIL PALACIO PEREZ en calidad de progenitor y abuelo paterno del menor de edad y a la señora KELLY DAYANA ASCANIO en calidad de tía materna del menor conforme lo establece el artículo 102 del C.I.A.

SEXTO: SE DISPONDRA que el menor MIGUEL ANGEL PALACIO PALACIO continúen en medio familiar bajo la modalidad de hogar sustituto, bajo el cuidado de la señora VIRGELINA VERGEL identificada con cedula de ciudadanía nro. 37.276.779

SÉPTIMO: Reconózcase a la Defensoría de Familia del ICBF, como parte dentro de este proceso, en la forma y términos señalados en la ley.



''''''''
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez,

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de cinco (5) días, así como a la Defensoría de Familia del ICBF de la ciudad quienes impuestas de su contenido firman como aparece.

Ocaña,

Dr.

Agente del Ministerio Público.

Dr.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Dra. LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721288ccca702f0bdede9b289aa4778510584b1f0570de8e29ccd16c2b6ac3f2**

Documento generado en 02/06/2023 09:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, dos (02) de junio del de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA - ADOPCION
DEMANDANTE	RAUL SANJUAN COLLANTES
APODERADO DE LA DTE	DRA KAREN ROCIO LOZANO SIERRA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00139-00

Se encuentra al despacho la presente Demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (AUTORIZACION PARA ADOPCION), interpuesta por el señor RAUL SANJUAN COLLANTES mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien formula la demanda de adopción de KEILA YURANY SANJUAN COLLANTES , mayor de edad y vecina de la ciudad de Ocaña , estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los presupuestos legales del art 578 del código general del proceso se adoptan las medidas a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (AUTORIZACION PARA ADOPCION), interpuesta por el señor RAUL SANJUAN COLLANTES mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien formula la demanda de adopción de KEILA YURANY SANJUAN COLLANTES , mayor de edad y vecina de la ciudad de Ocaña , quien actúa por conducto de apoderado judicial, de conformidad con lo dicho en la motivación precedente y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA consagrado en la sección cuarta, título único procesos de Jurisdicción Voluntaria, Capítulo I, artículo 577 nral 7 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la señora Agente del Ministerio Público y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días, para los fines que estime pertinentes.

CUARTO: Téngase como medios de prueba los documentos allegados por la parte actora, por reunir las exigencias de ley y en el momento procesal oportuno asígneseles el valor que la ley les otorga.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora KARENT ROCIO LOZANO SIERRA como apoderada de la parte actora, según los términos y fines contenidos en el memorial poder.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días para los fines de su cargo, quien impuesta de su contenido firma como aparece:

Ocaña,

Dr.

Agente del Ministerio Público.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

SECRETARIA.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.036 DE HOY 05 DE JUNIO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d106313de6828fdeeb989056700b3ff2491f36cd7d4d85d8eb29f095b9585a9**

Documento generado en 02/06/2023 09:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>